

**OFICIO N° 003319-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO [515363144 - 12]**

**CARLOS ESCALANTE GOMEZ  
JEFE REGIONAL DE ADMINISTRACION  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION - SEDE CENTRAL**

**ASUNTO: ELEVO INFORME RESPECTO A LA PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO OTORGADA AL POSTOR CONSTRUCTORA VALLE GRANDE S.R.L., EN LOS ITEMS 1 Y 2 DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA LP-SM-2-2024-GR.LAMB/CS-1 - PRIMERA CONVOCATORIA**

**REFERENCIA: Artículo 141.3 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones de Estado, modificada por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF / Modificado por el D.S. 234-2022-EF.**

**-Inciso 136.1 del Artículo 136 del del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones de Estado, modificada por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF / Modificado por el D.S. 234-2022-EF.**

**-Literal b) del inciso 50.1 del Artículo 50 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones de Estado, modificada por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF / Modificado por el D.S. 234-2022-EF.**

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a Usted para hacerle llegar mi saludo cordial y al mismo tiempo hacer llegar a su despacho el informe técnico respecto a la **PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO** otorgada al **POSTOR CONSTRUCTORA VALLE GRANDE S.R.L.** en el procedimiento de selección **LICITACIÓN PÚBLICA LP-SM-2-2024-GR.LAMB/CS-1 - PRIMERA CONVOCATORIA - EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II.EE N 10789-ATUMPAMPA Y N 10817-MARAYHUACA, DISTRITO DE INCAHUASI, PROVINCIA DE FERREÑAFE, REGION LAMBAYEQUE** en el marco del dispuesto en la normativa en contrataciones públicas expuestas en la referencia, por lo que en base a lo mencionado y en estricta aplicación de la normativa antes mencionada, me permito hacerle de conocimiento lo siguiente:

#### **1.ANTECEDENTES:**

- Que, mediante OFICIO N° 000068-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT [255260865-0] de fecha 07 de febrero de 2024, el Director de Estudios y Asistencia Técnica del Gobierno Regional Lambayeque se dirige al Gerente de Infraestructura del Gobierno regional Lambayeque, a fin de alcanzar los términos de referencia – TDR para la CONTRATACIÓN DE CUYO OBJETO DE CONVOCATORIA ES EJECUTAR EL SALDO DE OBRA: “ INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II.EE N 10789-ATUMPAMPA Y N 10817-MARAYHUACA, DISTRITO DE INCAHUASI, PROVINCIA DE FERREÑAFE, REGION LAMBAYEQUE” con CUI 2194342.
- Que, mediante OFICIO N°000221-2024-GR.LAMB/ORPP [215232787-10], el Jefe Regional ce Planeamiento del Gobierno regional Lambayeque, remite la certificación de crédito presupuestario N°055-2024 para el proceso de ejecución de la obra, con CUI N°2194342.
- Que, mediante OFICIO N°000560-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO [275262402-0] El Jefe de Oficina de Logística Solicita la aprobación del expediente de CONTRATACIÓN PARA EJECUCION DE SALDO DE OBRA CONTRATACIÓN DE CUYO OBJETO DE CONVOCATORIA ES EJECUTAR EL SALDO DE OBRA: “ INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II.EE N 10789-ATUMPAMPA Y N 10817-MARAYHUACA, DISTRITO DE INCAHUASI, PROVINCIA DE FERREÑAFE, REGION LAMBAYEQUE” con CUI 2194342 a la Oficina Regional de Administración la cual emite mediante Resolución Jefatural Regional N°000057-2024.LAMB/ORAD [275262402-1].

- Que, mediante OFICIO N° 000604-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO [275262402-2] El jefe de Oficina de Logística SOLICITA CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LP-SM-02-2024 GR.LAMB/CS-1, a la Oficina Regional de Administración la cual conforma comité mediante Resolución Jefatural Regional N°000082-2024-GR.LAMB/ORAD [275262402-4].
- Que, mediante RESOLUCION JEFATURAL REGIONAL N°000098-2024-GR.LAMB/ORAD [275262402-11], el Jefe Regional de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Lambayeque, emite la APROBACIÓN DE BASES del procedimiento de selección LP-SM-02-2024-GR.LAMB/CS-1.
- Que, mediante OFICIO N° 000002-2024-GR.LAMB/CS-1CELP0224 [275262402-12] El presidente de comité remite las consultas y observaciones para ser absueltas por DEAT las cuales fueron remitidas mediante OFICIO N°000471-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT [275262402-13].
- Que, mediante OFICIO N° 002394-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO [275262402-17] El jefe de Oficina de Logística SOLICITA RECONFORMACIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LP-SM-02-2024 GR.LAMB/CS-1, a la Oficina Regional de Administración la cual conforma comité mediante Resolución Jefatural Regional N°000394-2024-GR.LAMB/ORAD [275262402-18].
- Que, mediante ACTA DE CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN ECONÓMICA Y BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, de fecha 26 de abril 2024, el Comité de Selección declara como ganador en el ITEM I: IEI N° 10789 ATUMPAMPA – INCAHUASI, al postor CONSTRUCTORA VALLE GRANDE S.R.L. por S/2,191,318.74 (dos millones ciento noventa y un mil trescientos dieciocho con 74/100 soles) incluido IGV, otorgándosele de esta manera la BUENA PRO del procedimiento de selección.
- Que, mediante ACTA DE CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN ECONÓMICA Y BUENA PRO DELPROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, de fecha 26 de abril 2024, el Comité de Selección declara como ganador en el ITEM II: IEI N° 10817- MARAYHUACA, al postor CONSTRUCTORA VALLE GRANDE S.R.L. por S/1,708,121.44 (un millón setecientos ocho mil ciento veintiuno con 44/100 soles) incluido IGV, otorgándosele de esta manera la BUENA PRO del procedimiento de selección.
- Que, mediante CARTA N°035-2024-CVG [515379251-0] Y CARTA N°038-2024-CVG [515379233-0], presentado a través de mesa de partes el día 22/05/2024, el adjudicatario presenta documentos para la suscripción del contrato.
- Que, mediante correo electrónico del día 24/05/2024 el Jefe de Oficina de Logística, solicita subsanación de los documentos presentados para el perfeccionamiento de los contratos, mediante los documentos: OFICIO N° 003156-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO [515379251 - 4] y OFICIO N° 003150-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO [515379233 - 4]. Que, mediante CARTA N°041-2024-CVG [515379251-5] y CARTA N°042-2024-CVG [515379233-5], presentado a través de mesa de partes el día 30/05/2024, el adjudicatario presenta la subsanación de documentos para el perfeccionamiento de los contratos.

## 2. ANÁLISIS:

- Con ocasión del perfeccionamiento del contrato, el adjudicatario presentó sus documentos para el perfeccionamiento del contrato de los ítems 1 y 2 del procedimiento de selección que nos ocupa, solicitando en ambos casos "(...) *me retengan en las valorizaciones mensuales el 10% del contrato original como alternativa de la presentación de tal garantía, debido a que la Empresa a la cual represento es una Micro y Pequeña Empresa, amparándonos en el Artículo 149 del Reglamento*".
- Considerando la improcedencia de tal requerimiento, la entidad observó, entre otros aspectos, la no presentación de las cartas fianza requeridas en las bases del procedimiento<sup>[1]</sup>. Situación que no varió luego de otorgado el plazo de cuatro (04) días hábiles para estos efectos, puesto que el adjudicatario reiteró la solicitud de retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento con las mismas consideraciones.
- Respecto a la garantía de fiel cumplimiento, el artículo 149.4 del reglamento establece:

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

(...)

149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

1. a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada;
2. b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
3. c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.

Tenemos así, que la presentación de la garantía de fiel cumplimiento es un requisito indispensable para el perfeccionamiento del contrato, el cual puede ser reemplazado con la retención del 10% del monto del contrato original siempre y cuando **concurran tres condiciones:**

#### Condición

- a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada;
- b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
- c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.

#### Cumplimiento

- No cumple**, el procedimiento es una licitación pública.
- Sí cumple**, en el caso de ambos ítems, el plazo es mayo a sesenta (60) días calendario.
- Sí cumple**, en el caso de ambos ítems, existen más de dos (2) valorizaciones.

Del control realizado, se tiene que se cumplen dos de las tres condiciones establecidas en el artículo 149.4 del reglamento, no alzando a concurrir las tres condiciones, en tal sentido, no es procedente aceptar como garantía de fiel cumplimiento la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original.

- Que, del análisis normativo realizado se tiene que se ha evidenciado una presunta responsabilidad por parte del adjudicatario, sobre el particular, el literal b) del numeral 1 del Artículo 50.- Infracciones y sanciones administrativas de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece:

#### **Artículo 50.- Infracciones y sanciones administrativas**

**50.1** El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

1. **b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato** o de formalizar Acuerdos Marco.

(...)

En esa línea tenemos que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que incumplan de manera injustificada con su obligación de perfeccionar el contrato.

- Asimismo, de la lectura de la infracción en comentario, se aprecia que ésta contiene dos supuestos de hecho distintos tipificados como sancionables, siendo pertinente precisar, a fin de realizar el análisis respectivo que, en el presente caso, **el supuesto de hecho corresponde a incumplir con su obligación de perfeccionar contrato.**
- Ahora bien, para determinar si un agente incumplió con la obligación antes referida, cabe traer a colación lo establecido en el Artículo 136.- Obligación de Contratar del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF / Modificado por el D.S. 234-2022-EF, según el cual **"una vez que la buena pro ha quedado consentida, o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores están obligados a suscribir el contrato respectivo".**
- Del mismo modo, el ítem a) del Artículo 141.- Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF / Modificado por el D.S. 234-2022-EF, establece que, *"dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato".*
- Por su parte, Artículo 141.3 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF / Modificado por el D.S. 234-2022-EF, establece que *"cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1."*
- Las referidas disposiciones, en concordancia con lo establecido en el Artículo 139.- Requisitos para perfeccionar contrato del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF / Modificado por el D.S. 234-2022-EF, **obligan al postor beneficiado con la buena pro, a presentar la documentación requerida por las Bases, a fin de viabilizar la suscripción del contrato, siendo, en estricto, su responsabilidad garantizar que la documentación se encuentre conforme a lo dispuesto en tales Bases y de acuerdo a las exigencias establecidas por las normas antes glosadas.**
- En ese sentido, la infracción consiste en el no perfeccionamiento del contrato no sólo se concreta con la falta de suscripción del documento que lo contiene, cuando fueron presentados los requisitos correspondientes para dicho efecto, sino que también **se deriva de la falta de realización de los actos que preceden al perfeccionamiento del contrato, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretizar y viabilizar la suscripción del contrato, es decir, ello ocurre cuando el contrato no se suscribe debido a que no se cumplieron, previamente, los requisitos para tal fin.** Por lo tanto, una vez consentida la Buena Pro de un procedimiento de selección, por disposición de la Ley y el Reglamento primigenios, todo adjudicatario tiene la obligación de cumplir con presentar la documentación exigida para la suscripción del contrato.
- Adicionalmente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 141 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF / Modificado por el D.S. 234-2022-EF, el computo del plazo para perfeccionar el contrato se inicia

con el Registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que ésta haya quedado administrativamente firme.

- En este orden de ideas, para el cómputo del plazo para la suscripción del contrato, cabe traer a colación lo dispuesto en el Artículo 63 Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF / Modificado por el D.S. 234-2022-EF, en virtud del cual El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.
- Asimismo, el Artículo 64 Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Decreto Supremo N° 344-2018-EF / Modificado por el D.S. 234-2022-EF, señala que, “*cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.*”
- Conforme con lo expuesto, la normativa de contratación pública ha previsto el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, al cual deben sujetarse tanto la Entidad como el postor adjudicado, toda vez que dicho procedimiento constituye una garantía a los derechos y obligaciones de ambas partes.
- Estando a lo antes mencionado es menester del ente regional mediante la Procuraduría Pública Regional, elevar, correr traslado y comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE de todos los actuados que contengan y demuestren la configuración de la infracción cometida por parte del adjudicatario, para que en uso de sus atribuciones y procedimientos proceda a iniciar investigación, instaurar Procedimientos administrativo sancionador y de ser el caso sancionar en base a las pruebas ofrecidas y a las actuaciones desarrolladas.
- En ese orden, corresponde traer a colación lo establecido en el artículo 141.3 del reglamento, en los casos en los cuales el adjudicatario no cumpla con su obligación de perfeccionar el contrato:

*141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. (...)*

Tenemos así, que el adjudicatario no ha cumplido con su obligación de perfeccionar el contrato, por lo tanto la entidad está habilitada a registrar la pérdida de la buena pro.

### **3. CONCLUSIONES:**

Que, estando a los argumentos facticos y jurídicos antes expuestos, la Oficina de Logística del Gobierno Regional Lambayeque, concluye:

1. Que, el adjudicatario **CONSTRUCTORA VALLE GRANDE S.R.L.**, ha incurrido en la infracción de incumplir con la obligación de perfeccionar el contrato, infracción establecida en el ítem b) del inciso 50.1 del Artículo 50.- Infracciones y Sanciones administrativas de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, concordante con lo establecido en el inciso 136.3 del Artículo 136.- Obligación de Contratar del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, bajo los fundamentos técnicos y jurídicos anteriormente expuestos.
2. Que, las actuaciones desarrolladas por el adjudicatario **CONSTRUCTORA VALLE GRANDE S.R.L.** y desarrolladas en el presente informe técnico habitan la necesidad de aplicar la **PÉRDIDA DE LA BUENA PRO** del Procedimiento de Selección LICITACIÓN PÚBLICA LP-SM-2-2024-GR.LAMB/CS-1 - PRIMERA CONVOCATORIA - EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II.EE N 10789-ATUMPAMPA Y N 10817-MARAYHUACA, DISTRITO DE INCAHUASI, PROVINCIA DE FERREÑAFE, REGION LAMBAYEQUE, ITEM 1 Y 2, de conformidad con lo establecido en el

artículo 141.3 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en tal sentido, en mi condición de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones **DECLARO LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO a favor del adjudicatario CONSTRUCTORA VALLE GRANDE S.R.L. EN LOS ITEMS 1 Y 2 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LP-SM-2-2024-GR.LAMB/CS-1 - PRIMERA CONVOCATORIA.**

#### **4. RECOMENDACIONES:**

Que, estando a los argumentos facticos y jurídicos antes expuestos, la Oficina de Logística del Gobierno Regional Lambayeque, recomienda:

1. Que, por medio de la Procuraduría Pública Regional, elevar, correr traslado y comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE de todos los actuados que contengan y demuestren la configuración de la infracción cometida por parte del adjudicatario, para que en uso de sus atribuciones y procedimientos proceda a iniciar investigación, instaurar Procedimientos administrativo sancionador y de ser el caso sancionar en base a las pruebas ofrecidas y a las actuaciones desarrolladas.
2. Que, corresponde al Órgano Encargado de las Contrataciones dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 141.3 del Reglamento.

Sin otro por menor es todo cuanto puedo informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
EDSSON ALBERTO TARRILLO CLAVO  
JEFE DE OFICINA DE LOGISTICA  
Fecha y hora de proceso: 03/06/2024 - 18:20:04

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*